



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

En la Ciudad de México, a catorce de agosto dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2159/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 20 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000318819, por medio de la cual el particular requirió, en medio electrónico, la siguiente información:

“Informen que gestiones administrativas, ha realizado la Dirección de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Egresos y Capital Humano, para efecto de cumplimentar la resolución dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, en relación al juicio de amparo indirecto 1144/2017-IV, derivado del juicio laboral tramitado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 3283/2010. Lo anterior en consecuencia de la negativa de cumplimiento del laudo, de fecha 22 de enero de 2015, por parte de la DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, justificando la no cumplimentación de dicha resolución, en virtud de que no cuentan con el flujo de dinero necesario aun y cuando en la partida anterior, ya se encontraba el cheque para dar cumplimiento al mismo.” (sic)

II. El 29 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el oficio SAF/SE/DGGEA/1061/2019, del 21 de mayo de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección de Gasto Eficiente A, adscrito a la Subdirección de Egresos, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, fracción II, inciso A), numeral 2 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 4, 8, 13, 21, 192, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con el ámbito de competencia de la Dirección General de Gasto, Eficiente A, le comunico que le corresponde única y exclusivamente el registro del ejercicio presupuestal, previa elaboración y autorización de pago por parte de los servidores públicos facultados por las Unidades Responsables del Gasto (URG's) de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), así como de las Afectaciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

Presupuestarias Compensadas (APC's) y los Documentos Múltiples (DM's) elaborados por la Unidad Responsable del Gasto adscrita a la Dirección General de Gasto Eficiente A, mismos que son solicitados a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en los siguientes artículos 10, 11, 71, 73, 85 y 87.

Así como a lo establecido en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en los artículos 5, 13, 14, 15, 62, 68, 70, 71 y 74.

Por lo antes expuesto, la atribución de esta Dirección General es única y exclusivamente el registro del ejercicio presupuestal de las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples y Adecuaciones Presupuestales Compensadas que soliciten las Unidades Responsables del Gasto asignadas a la misma a través del sistema electrónico correspondiente.

Adicionalmente después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de registros presupuestales realizados por la Alcaldía Gustavo A. Madero en los ejercicios presupuestales 2018 y 2019 se identificó lo siguiente:

Importes		
No de CLC	Bruto	Neto
100643	1,619,990.15	1,215,783.03
No de DM	Bruto	Neto
200054	-1,619,990.15	-1,215,783.03

La Alcaldía Gustavo A. Madero solicitó en el ejercicio presupuestal 2018, la Cuenta por Liquidar Certificada No-100643, con el fin de dar cumplimiento al juicio laboral 3283/2010, misma que fue registrada de conformidad con las atribuciones de esta Dirección General. Posteriormente, la Alcaldía Gustavo A. Madero de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente autorizó y registro el Documento Múltiple de Cancelación de la Cuenta Por Liquidar Certificada en comento, con la siguiente justificación que se cita tal cual se encuentra en el documento:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTO MÚLTIPLE PARA CANCELAR 02 CD 07 100643 DEVUELTA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS EN VIRTUD DEL LECIMIENTO DEL ACTOR DEL JUICIO LABORAL 3283/10.” (sic)

Es de precisarse que de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, son las propias URG's, las responsables del manejo y aplicación de los recursos, de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan, entre otros aspectos, por lo que en caso de requerir un mayor detalle, las URG son las que pueden proporcionarla.

Asimismo, se orienta al solicitante para que remita su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, quien podrán detentar con información al respecto, para lo cual proporcionamos los datos de contacto, a fin de pueda continuar con la gestión a su solicitud:
...” (sic)

III. El 5 de junio de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“Razón de la interposición: El motivo por el cual es urgente la, AUTORIDAD RESPONSABLE rinda informe respecto a los tramites realizado anteriormente señalados es por que vulneran la esfera jurídica y los derechos fundamentales de la beneficiaria (...), para efecto de poder subsistir derivado del fallecimiento del hoy extinto (...).”

El recurrente adjuntó a su recurso lo siguiente:

- Versión pública de la sentencia de fecha 14 de julio de 2017, dictada en juicio de amparo indirecto 1144-2017-IV, por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
- Oficio **SAF/SE/DGGE A/1061/2019**, de fecha 21 de mayo de 2019, suscrito por el Director General de Gasto Eficiente “A”, dirigido a la Directora de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental en la Subsecretaría de Egresos, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

IV. El 5 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2159/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 10 de junio de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 17 de julio de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SAF/DGAJ/DUT/507/2019**, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado expresó sus alegatos, en los términos siguientes:

“ ...

MANIFESTACIONES

Refutación del agravio Único.

No obstante que, de lo manifestado por la ahora recurrente en su recurso de revisión, no se advierte propiamente un agravio en materia de transparencia o que vulnere su derecho de acceso a la información, se procede a acreditar que este Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada en los términos planteados por la particular.

Al respecto, es menester señalar que una vez recibida la solicitud de la ahora recurrente, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría la remitió a las Unidades Administrativas señaladas por la particular (Subsecretaría de Egresos y Subsecretaría de Capital Humano y Administración), a efecto de que llevaran a cabo una búsqueda en sus archivos y, en su caso, proporcionaran la información que detentaran con relación al requerimiento de información formulado por la ciudadana. Las Unidades Administrativas citadas, previa búsqueda en sus archivos señalaron lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

Subsecretaría de Capital Humano y Administración
(Correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2019)

Al respecto, me permito informarle que la Dirección Ejecutiva de Atención y Control de Asuntos Laborales, así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° Apartado "A", fracción 1, así como en el precepto legal establecido en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención, que como Sujeto Obligado, se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7° y 219 de la Ley en materia.

En este sentido, me permito precisar que esta Dirección a mi cargo, no es el Ente competente para proporcionar la información requerida por el solicitante, en virtud de que la misma no obra en un archivo o documento que está área detente o que en el ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar, lo anterior de conformidad a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día 2 de enero del presente año. Aunado a lo anterior, no se tiene registro alguno en los archivos de esta Dirección de la resolución y el expediente que alude el solicitante.

Por lo que se sugiere se oriente al particular para que dirija su solicitud a la Subsecretaría de Egresos, así como a la Alcaldía de Gustavo A. Madero para que en el ámbito de sus facultades emitan pronunciamiento que en derecho corresponda.

Atentamente:
Enlace de Transparencia en la
Subsecretaría de Capital Humano y Administración.

Subsecretaría de Egresos
(Oficio SAF/SE/DGGE A/1061/2119)

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, fracción II, inciso A), numeral 2 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 4, 8, 13, 21, 192 212 y 214 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con el ámbito de competencia de la Dirección General de Gasto, Eficiente A, le comunico que le corresponde única y exclusivamente el registro del ejercicio presupuestal, previa elaboración y autorización de pago por parte de los servidores públicos facultados por las Unidades Responsables del Gasto (URG 's) de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), así como de las Afectaciones Presupuestarias Compensadas (APC's) y los Documentos Múltiples (DM 's) elaborados por la Unidad Responsable del Gasto adscrita a la Dirección General de Gasto Eficiente A, micros que son solicitados a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en los siguientes artículos 10, 11, 71, 73, 85 y 87.

Así como a lo establecido en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en los artículos 5, 13, 14, 15, 62, 68, 70, 71 y 74.

Por lo antes expuesto, la atribución de esta Dirección General es única y exclusivamente el registro del ejercicio presupuestal de las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples y Adecuaciones Presupuestales Compensadas que soliciten las Unidades Responsables del Gasto asignadas a la misma a través del sistema electrónico correspondiente.

Adicionalmente después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de registros presupuestales realizados por la Alcaldía Gustavo A. Madero en los ejercicios presupuestales 2018 y 2019 se identificó lo siguiente:

Importes		
No de CLC	Bruto	Neto
100643	1,619,990.15	1,215,783.03
No de DM	Bruto	Neto
200054	-1,619,990.15	-1,215,783.03

La Alcaldía Gustavo A. Madero solicitó en el ejercicio presupuestal 2018, la Cuenta por Liquidar Certificada No-100643, con el fin de dar cumplimiento al juicio laboral 3283/2010, misma que fue registrada de conformidad con las atribuciones de esta Dirección General.

Posteriormente, la Alcaldía Gustavo A. Madero de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente autorizó y registro el Documento Múltiple de Cancelación de la Cuenta Por Liquidar Certificada en comento, con la siguiente justificación que se cita tal cual se encuentra en el documento:

"SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTO MÚLTIPLE PARA CANCELAR 02 CD 07 100643 DEVUELTA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS EN VIRTUD DEL LECIMIENTO DEL ACTOR DEL JUICIO LABORAL 3283/10." (sic)

Es de precisarse que de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, son las propias URG's, las responsables del manejo y aplicación de los recursos, de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan, entre otros aspectos, por lo que en caso de requerir un mayor detalle, las URG son las que pueden proporcionarla.

Por su parte, la Unidad de Transparencia, a través del paso denominado "Confirma respuesta de información vía INFOMEX" del Sistema Electrónico INFOMEX, hizo del conocimiento de la particular la emisión de la respuesta dada a su solicitud y la orientó para que presentara su solicitud ante la Alcaldía Gustavo A. Madero en los siguientes términos,

[Se inserta la respuesta proporcionada al recurrente a través del sistema electrónico INFOMEX]

De las reproducciones anteriores, podrá apreciar ese H. Órgano Colegiado que la gestión dada a la solicitud de información de la ahora recurrente se apegó en todo momento a lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor literal siguiente:

[Se transcribe artículo invocado]

Del precepto citado se desprende, que en aquellos casos en los que el sujeto obligado sea competente para atender parcialmente una solicitud de información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte, tal como sucedió en el caso concreto, donde al ser competente la Secretaría de Administración y Finanzas, para conocer únicamente respecto de la gestión dada a la solicitud formulada por la Alcaldía Gustavo A. Madero, para la autorización de una Cuenta por Liquidar Certificada relativa a los recursos para cumplir con el laudo dictado en el juicio laboral 3283/2010, proporcionó la información localizada en sus archivos y se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

orientó a la particular para que presentara su solicitud ante la Alcaldía citada, por ser competente concurrente para atender la solicitud materia del presente medio de impugnación.

De lo hasta aquí expuesto, advertirá con claridad ese H. Órgano Colegiado, que esta Secretaría de Administración y Finanzas, en estricto apego a la normatividad de la materia, atendió en el ámbito de sus funciones y facultades, la solicitud con folio 0106000318819, proporcionando la información que obra en sus archivos y, respecto de aquella de la cual no era competente conocer, orientó al particular para que presentara su solicitud ante el sujeto obligado competente, tal como lo prevé el segundo párrafo del artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, el actuar de la Unida de Transparencia de este sujeto obligado, en ningún momento vulneró el derecho de acceso a la información del particular, pues en todo momento se apegó a la hipótesis normada por el dispositivo jurídico citado en párrafos precedentes, resultando en consecuencia infundado el agravio del particular.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe, previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del numeral 10 de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 0106000318819.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SAF/SE/DGGE A/1061/2019 del día 21 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Gasto Eficiente "A" de la Subsecretaría de Egresos.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el contenido de la ventana del paso denominado "Confirma respuesta de información vía INFOMEX" del Sistema Electrónico INFOMEX, relativo a la gestión en dicha plataforma de la solicitud con folio 0106000318819.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA oficio número SAF/SE/DALLCD/0521/2019 del 10 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental, de la Subsecretaría de Egresos y archivos electrónicos anexos, a través del cual formula sus manifestaciones en el presente medio de impugnación.
...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos lo siguiente:

- Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000318819.
- Impresión de la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México.
- Oficio **SAF/SE/DGGE A/1061/2019**, de fecha 21 de mayo de 2019, suscrito por el Director General de Gasto Eficiente “A”, dirigido a la Directora de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental en la Subsecretaría de Egresos, cuyo contenido ya fue debidamente reproducido en el numeral II del capítulo de Antecedentes de esta resolución.
- Oficio **SAF/SE/DALLCD/0521/2019**, de fecha 10 de julio de 2019, suscrito por la Directora de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental en la Subsecretaría de Egresos, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“ ...

En atención a su requerimiento de fecha 08 de julio de 2019, a través del cual notificó el Recurso de Revisión con número de expediente R1113.2159/2019, interpuesto por la C. (...), respecto a la solicitud de información pública (SIP) con número de folio 0106000318819, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitido mediante Acuerdo de fecha diez de junio del año en curso, a través del cual la parte recurrente señala como acto o resolución impugnada los siguientes:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); numeral Vigésimo Primero del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se proceden a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES:

Primera. Solicitud de Información Pública.

Se hace referencia a la solicitud de información pública con número de folio 0106000318819, en la que se requirió la siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Segunda. Pronunciamiento para aceptar competencia, competencia parcial o manifestar la no competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 primer párrafo de la Ley de Transparencia la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México emitió los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SEFIN), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto de 2016, con la finalidad de verificar la correcta atención a las solicitudes de información pública, estableciendo la forma y términos en que se tramitan las solicitudes de manera interna en la Secretaría.

Por lo anterior y en apego a los numerales 2.8 y 4.2 de los Lineamientos SEFIN en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Transparencia se turnó la solicitud al interior de esta Unidad Administrativa, aceptando competencia parcial la Dirección General de Gasto Eficiente "A" en virtud de ser quien tiene asignada a la Unidad Responsable del Gasto (URG) denominada "Alcaldía Gustavo A. Madero", motivo por el cual se envió correo electrónico a la Unidad de Transparencia (anexo 1), con el respectivo pronunciamiento, así como la sugerencia de remitir la solicitud a la Alcaldía Gustavo A. Madero y a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración en los siguientes términos:

"...se sugiere remitir la solicitud a la Alcaldía Gustavo A. Madero, así como a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración adscrita a esta Dependencia, lo anterior con fundamento en los artículos 2 fracción LXXVIII, 6 segundo párrafo, 51 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 137, 139 y 140 de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 7 fracción II, Inciso H) y 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México..." (sic)

Lo anterior, en virtud de que la Alcaldía como URG es la responsable del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado, de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados, de la guarda y custodia de los documentos que los soportan, así como de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia. Asimismo, a efecto de que la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de esta Dependencia emitiera respuesta respecto de la información de su competencia.

[Se transcriben los artículos 2, fracción LXXVIII, y 6 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 137, 139 y 140 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso H), y 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México]

Tercera. Justificación, Fundamentación y Motivación de la Respuesta emitida.

En primera instancia es necesario delimitar el ámbito de actuación de esta Subsecretaría de Egresos y de su Dirección General de Gasto Eficiente "A", en contexto de establecer con claridad y precisión las facultades específicas, las cuales se sujetan a lo previsto en los artículos 27 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, siendo sus atribuciones las que se detallan a continuación:

[Se transcriben los artículos invocados]

En este contexto, es preciso señalar que la URG denominada "Alcaldía Gustavo A. Madero" se encuentra asignada a la Dirección General de Gasto Eficiente "A", por lo antes mencionado, de conformidad con sus atribuciones normativas resulta ser el área competente para atender la solicitud que nos ocupa de manera parcial lo que corresponde a la Subsecretaría de Egresos.

En virtud de lo antes expuesto, se emitió la respuesta a través del oficio SAF/SE/DGGE A/1061/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, signado por el Lic. Juan Manuel Hermida Escobedo, Director General de Gasto Eficiente "A", en el que además de fundar sus atribuciones y facultades, se informa el registro de los trámites presupuestarios (gestiones administrativas) que se identificaron en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), siendo los siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

- Cuenta por Liquidar Certificada No-100643
- Documento Múltiple de Cancelación de la Cuenta por Liquidar Certificada No-200054

Adicionalmente, con la finalidad de que el solicitante contara con mayores elementos para allegarse de la información de su interés se incluyó una tabla con los números que identifican los documentos presupuestales antes señalados, con sus respectivos importes brutos y netos solicitados y autorizados por la URG; en este mismo tenor, acerca del Documento Múltiple se incluyó la justificación empleada por la Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México (anexo 2), el cual señala que las DGE's (en este caso la Dirección General de Gasto Eficiente "A") al recibir por el Sistema los DM's (Documentos Múltiples), revisarán que sean procedentes y, en su caso, los registrarán o rechazarán, con excepción del DM de cancelación, el cual únicamente será autorizado y registrado por la propia URG, es decir, la solicitud, autorización, justificación y registro es responsabilidad de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Todo lo anterior con la finalidad de brindar una respuesta apegada a los principios de Máxima Publicidad, Eficacia y Prontitud, sin omitir la debida fundamentación y motivación.

Cuarta. Acto que se recurre y puntos petitorios

Referente al acto que se recurre, a simple vista se observa que no es propiamente un acto reclamado por lo que esta Subsecretaría de Egresos considera que a la Recurrente no le asiste la razón, toda vez que la información solicitada se proporcionó de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, es decir, la Dirección General de Gasto Eficiente "A" realizó una búsqueda en su acervo documental, tanto físico como electrónico, identificando únicamente los registros presupuestarios informados a la solicitante, tal como se acredita en la Manifestación anterior y en el documento SAF/SE/DGGE A/1061/2019.

Por lo que hace a los puntos petitorios, la solicitante señala un "motivo", mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley de Transparencia, no necesita sustentar su justificación o motivación para acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados, la cual se proporcionó sin mayor requisito que la presentación de su solicitud a través del sistema y que en todo momento esta Subsecretaría de Egresos de acuerdo a sus atribuciones atendió de forma gratuita, pronta y expedita.

..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

- Correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2019 enviado y recibido entre el personal del sujeto obligado, por el que se da respuesta al diverso correo de fecha 20 de mayo de 2019 enviado con el asunto “Se notifica ingreso de Solicitud 0106000318819.
- Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de octubre de 2018.
- Correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2019, enviado a este Instituto por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el asunto “Manifestaciones de Ley RR.IP2159/2019”, en el que se reproduce el contenido del oficio de alegatos **SAF/DGAJ/DUT/507/2019**, cuyo contenido fue debidamente reproducido al inicio del numeral V del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

VII. El 18 de julio de 2019, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, considerando que este Instituto no contaba aún con elementos suficientes para emitir una resolución.

VIII. El 5 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, así mismo, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento y en su caso, manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado notificó al particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información del particular el **29 de mayo de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **05 de junio de 2019**, por lo que transcurrieron cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo que corresponde a la **fracción II del numeral 248**, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. La parte recurrente a través de la interposición del presente medio de impugnación manifestó: *“El motivo por el cual es urgente la, AUTORIDAD RESPONSABLE rinda informe respecto a los tramites realizado anteriormente señalados es por que vulneran la esfera jurídica y los derechos fundamentales de la beneficiaria (...), para efecto de poder subsistir derivado del fallecimiento del hoy extinto.”*

Al respecto, y tomando en consideración la Jurisprudencia con número de registro 192097, intitulada Demanda de Amparo. Debe ser Interpretada en su Integridad¹, este Instituto considera que las manifestaciones vertidas por la parte recurrente a través de la interposición del presente medio de impugnación deben ser interpretadas en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar la resolución que nos ocupa, por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 239, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se aplica la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente a efecto de determinar que está recurriendo la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

En ese sentido, se desprende que el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción III del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza el supuesto de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la

¹ Tesis P./J. 40/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XI, abril de 2000, p. 32.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

fracción **III** del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: (...)

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; (...)”

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 10 de junio de 2019, descrito en el resultando **IV** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. (...)”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I) el recurso de revisión no ha quedado sin materia (II), y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en establecer la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la modalidad **de correo electrónico**, el **informe de gestiones administrativas realizadas** por la Dirección de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Egresos y Capital Humano, **para efecto de** dar cumplimiento a la resolución dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, en relación al juicio de amparo indirecto 1144/2017-IV, derivado **del juicio laboral tramitado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 3283/2010**, por la negativa de **cumplimiento del laudo**, de fecha 22 de enero de 2015, por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

En respuesta, el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Gasto Eficiente, hizo del conocimiento de la parte recurrente lo siguiente:

- Dentro del ámbito de sus atribuciones le corresponde llevar el registro del ejercicio presupuestal de las cuentas por liquidar, afectaciones y/o adecuaciones presupuestarias compensadas y los documentos múltiples, que solicitan las Unidades Responsables del Gasto.
- Adicionalmente, informó que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de registros presupuestales realizados por la Alcaldía Gustavo A. Madero en los ejercicios presupuestales 2018 y 2019, identificó una solicitud relativa al ejercicio presupuestal 2018, correspondiente a la cuenta por liquidar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

certificada número 100643, con el fin de dar cumplimiento al juicio laboral 3283/2010.

- En ese sentido, manifestó que la Alcaldía Gustavo A. Madero, autorizó y registro el documento múltiple de cancelación de la cuenta por liquidar certificada en comento.
- Por lo anterior, precisó que las unidades responsables del gasto son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, a efecto sean devengados, comprobados y justificados, por lo que en caso de requerir un mayor detalle, orientó a acudir ante la unidad responsable del gasto que puede proporcionar la información solicitada.

La parte recurrente a través de la interposición del presente medio de impugnación recurrió la declaración de incompetencia por el sujeto obligado. Manifestando al respecto: “El motivo por el cual es urgente la, AUTORIDAD RESPONSABLE rinda informe respecto a los tramites realizado anteriormente señalados es por que vulneran la esfera jurídica y los derechos fundamentales de la beneficiaria (...), para efecto de poder subsistir derivado del fallecimiento del hoy extinto (...)”.

En este sentido, atendiendo a lo manifestado por la particular en el recurso de revisión interpuesto, **queda intocado el contenido de la respuesta** emitida por el sujeto obligado consistente en que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de registros presupuestales realizados por la Alcaldía Gustavo A. Madero en los ejercicios presupuestales 2018 y 2019, identificó una solicitud relativa al ejercicio presupuestal 2018, correspondiente a la cuenta por liquidar certificada número 100643, con el fin de dar cumplimiento al juicio laboral 3283/2010, mediante la cual la Alcaldía Gustavo A. Madero, autorizó y registro el documento múltiple de cancelación de la cuenta por liquidar certificada en comento para efectos de dar atención al requerimiento del particular. Lo anterior, por no manifestar agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar, entendiéndose como **consentidos tácitamente**.

Razón por la cual, lo anterior no será motivo de análisis en la presente resolución. Tal determinación encuentra sustento conforme a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial Federal:

“Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Página: 291
Tesis: VI.2o. J/21
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

“No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, la Secretaría de Administración y Finanzas, en vía de alegatos, reiteró la respuesta defendió la legalidad de la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

Al respecto, este Instituto tiene constancia de que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos (correo electrónico) las manifestaciones vertidas en su oficio de alegatos.

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el sujeto obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

QUINTO. Estudio de fondo. Es parcialmente **FUNDADO** el **agravio** planteado por la parte recurrente consistente en la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

En ese tenor, conviene referir que la materia de la solicitud del particular está relacionada con el informe de gestiones administrativas realizadas por la Dirección de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Egresos y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efecto de que la Alcaldía Gustavo A. Madero dé cumplimiento al laudo de fecha 22 de enero de 2015, derivado del juicio laboral tramitado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 3283/2010.

Al respecto conviene señalar que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de los servidores públicos locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho las personas servidoras públicas.

Esta Ley, es de observancia obligatoria para el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, organismos autónomos y demás entes públicos todos de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXI. Cuenta por Liquidar Certificada: Instrumento mediante el cual los servidores públicos facultados de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos;

...

LXXIII. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

Artículo 10. La Secretaría operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incorporarán al referido sistema, la información programática, presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría. Asimismo, respecto de los registros contables y la información financiera, éstos quedaran regulados en el Libro Segundo de la presente Ley. Los Órganos Autónomos y de Gobierno coordinarán con la Secretaría la instrumentación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente. El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

...

Artículo 70. La Secretaría atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus funciones, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.

Artículo 71. Todas las erogaciones se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia Unidad Responsable del Gasto.

Artículo 73. Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría. Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas son los directamente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.

...

Artículo 85. Las adecuaciones presupuestarias comprenderán las relativas a:

- I. La estructura presupuestal aprobada por el Congreso;
- II. Los calendarios presupuestales autorizados, y
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 87. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que para el ejercicio del gasto público requieran efectuar adecuaciones presupuestarias, deberán tramitarlas a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría, mismo en que se efectuará la autorización correspondiente, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que harán constar su validez y autorización, o bien, en los casos que determine la Secretaría podrán presentarlas de manera impresa.

...

La Secretaría autorizará las adecuaciones, en un máximo de diez días naturales, a partir de que sean solicitadas en el sistema electrónico, o bien informará de manera oficial en este mismo plazo, los motivos por los que no proceda la adecuación, conforme a la normatividad vigente.

...

Bajo ese tenor conviene señalar que el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece:

“1. El presente Manual es de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías y demás unidades de la Administración Pública que ejerzan recursos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos se sujetarán a estas disposiciones en lo conducente, siempre que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

...

2. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y su Reglamento, para efectos del presente Manual se entenderá por:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

I. Ampliación Presupuestaria.- Incremento de una Clave Presupuestaria con su respectiva asignación, para el establecimiento de acciones que se pretenden alcanzar con esos recursos y pueden modificar los elementos que integran la Clave Presupuestaria y el calendario presupuestal;

III. CLC.- Cuenta por Liquidar Certificada;

IV. DGAF.- Dirección General de Administración Financiera;

V. DGCyCP.- Dirección General de Contabilidad y Cuenta Pública;

VI. DGE.- Dirección General de Egresos A, B o C;

...

VIII. DM.- Documento Múltiple. Instrumento presupuestario que tiene como propósito afectar el registro del presupuesto ejercido por las URG's y/o la corrección de datos no presupuestales contemplados en las CLC's, que opera bajo las siguientes modalidades: glosa, reintegro, diferencia cambiaria, cancelación de CLC's, no presupuestal, de comprobación y contable;

...

XXXV. Subsecretaría.- Subsecretaría de Egresos;

...

XXXVIII. URG's.- Unidades Responsables del Gasto;

...

5. Al inicio de cada ejercicio fiscal, las URG's deberán presentar ante la Subsecretaría y la DGAF, la Cédula de Firmas, mediante la cual el titular de la URG notifica que servidores públicos de estructura (incluye Líderes Coordinadores y Enlaces) están facultados para la elaboración, solicitud y autorización de pago de las CLC's, contrarrecibos (cuando se trate de pagos con cheque), DM's, AP's, presupuesto comprometido, Informe Presupuestal de los Ingresos y Egresos, analítico de claves y fichas técnicas de Proyectos de Inversión. Dichas cédula se tendrá que actualizar en caso de generarse cambios de los servidores públicos en el transcurso del ejercicio fiscal.

...

16. Las URG's deberán elaborar y solicitar el registro presupuestal de las CLC's a la DGE correspondiente, a más tardar el día 25 de cada mes, a efecto de que si son procedentes, los cargos presupuestales respectivos se vean reflejados en el mes en que se solicitó el registro; en el caso de contratación de bienes y servicios de manera consolidada, su registro será solicitado por las URG's consolidadoras a más tardar 2 días hábiles previos al cierre de cada mes. Las CLC's de nómina SUN, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

honorarios asimilados a salarios, las relacionadas con liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, así como las derivadas de procesos judiciales de carácter civil, mercantil, agrario y contencioso-administrativo, podrán ser solicitadas hasta un día hábil previo al cierre de cada mes.

...

62. Los DM's deberán tener alguna de las siguientes modalidades:

DM de Cancelación:

Se utiliza cuando se detecta que una CLC registrada es rechazada por la DGAF o a petición de la URG. Para la procedencia del DM de cancelación se requiere que la CLC de origen no esté pagada por la DGAF o no se haya cancelado el pasivo por la DGCyCP, siempre y cuando se traten de CLC's que no impliquen una salida de efectivo y hayan sido pagadas directamente por la URG.

El servidor público competente de la URG autorizará y registrará directamente el DM de cancelación.

...

68. Las DGE's al recibir por el Sistema los DM's, revisarán que sean procedentes y, en su caso, los registrarán o rechazarán, con excepción del DM de cancelación, el cual únicamente será autorizado y registrado por la propia URG.

En caso de que las DGE's los registren, deberán firmarlo y llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente.

70. Las URG's podrán realizar adecuaciones a sus presupuestos autorizados a través de los documentos denominados AP's, las cuales pueden ser compensadas o líquidas, en las que se realizarán operaciones de reducción presupuestaria, ampliación y/o adición de las estructuras presupuestales aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México y/o los calendarios de gasto.

71. Las AP's se instrumentarán mediante afectación presupuestaria, afectación programática y justificación, y deberán elaborarse siguiendo el número consecutivo que asigne el Sistema, además la fecha de captura deberá guardar congruencia con la fecha en que se solicite a través del Sistema.

...

A su vez la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

...

Artículo 137. La Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Alcaldías autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus vertientes de gasto, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.

Artículo 138. Todas las erogaciones se harán por medio de una cuenta por liquidar certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia unidad responsable del gasto; sin que éste último sea inferior a nivel subdirector.

Artículo 139. La ministración se efectuará por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de cuentas por liquidar certificadas, elaboradas y autorizadas por los servidores públicos competentes de las Alcaldías ya sea por sí o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto.

Artículo 140. Las Alcaldías deberán remitir sus cuentas por liquidar certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría de Finanzas. Las cuentas por liquidar certificadas cumplirán con los requisitos que se establezca la Secretaría de Finanzas para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Alcaldías que hayan autorizado los pagos a través de las cuentas por liquidar certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.

...”

En ese sentido, conviene precisar que el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, dispone:

“Dirección de Recursos Humanos

...

Función Principal 2: Coordinar los procesos tanto internos como externos para garantizar las remuneraciones de todo tipo, así como los movimientos de altas y bajas del personal de la Alcaldía.

Subdirección de Relaciones Laborales y Capacitación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

Función Principal 1: Supervisar los mecanismos para la aplicación de las prestaciones económicas y sociales, concursos escalafonarios, sanciones acreedoras, seguridad e higiene, reubicación y readscripción, asistencias e inasistencias del personal adscrito.

...

2. Verificar la aplicación en la materia del Ejercicio Presupuestal, como el Pago de marcha, el servidor público del mes, tercer período vacacional, Incapacidades laborales y accidentes de trabajo, así como la **implementación de los laudos conforme a lo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.**

...

Dirección de Recursos Financieros

...

Subdirección de Tesorería y Pagos

Función Principal 1: Aprobar y supervisar la elaboración de Cuentas por Liquidar Certificadas, para tramitar los pagos que se requieren por concepto de nóminas, laudos, salarios caídos, obras, becas y ayudas económicas, en los plazos establecidos.

...

De la normatividad transcrita con anterioridad se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, mediante el cual las Unidades Responsables del Gasto realizarán los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitirán las autorizaciones correspondientes.

Al respecto, la Secretaría de Administración y Finanzas atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Alcaldías autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus funciones, llevando a cabo la erogación correspondiente por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada, instrumento mediante el cual los servidores públicos facultados de las Alcaldías, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos.

En ese sentido, las Alcaldías al ser Unidades Responsables del Gasto envían sus **Cuentas por Liquidar Certificadas, a través del sistema electrónico que opera la Secretaría de Administración y Finanzas.** Por tanto, los servidores públicos de las Alcaldías que hayan autorizado los pagos a través de las cuentas por liquidar certificadas **son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

Bajo ese contexto, se precisa que **la Alcaldía Gustavo A. Madero** a través de la Subdirección de Relaciones Laborales y Capacitación, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, contará con atribuciones para **verificar la implementación de los laudos conforme a lo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.**

Asimismo, a la Subdirección de Tesorería y Pagos, adscrita a la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía Gustavo A. Madero, **le corresponde aprobar y supervisar la elaboración de Cuentas por Liquidar Certificadas, para tramitar los pagos que se requieren por concepto de nóminas, laudos y salarios caídos.**

Ahora bien, como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el particular, a través de su recurso de revisión se inconformó por la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Dicho lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. (...)"

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Además, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información.

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas, en respuesta orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Gasto Eficiente, hizo del conocimiento de la parte recurrente lo siguiente:

- Dentro del ámbito de sus atribuciones le corresponde llevar el registro del ejercicio presupuestal de las cuentas por liquidar, afectaciones y/o adecuaciones presupuestarias compensadas y los documentos múltiples, que solicitan las Unidades Responsables del Gasto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

- Adicionalmente, informó que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de registros presupuestales realizados por la Alcaldía Gustavo A. Madero en los ejercicios presupuestales 2018 y 2019, identificó una solicitud relativa al ejercicio presupuestal 2018, correspondiente a la cuenta por liquidar certificada número 100643, con el fin de dar cumplimiento al juicio laboral 3283/2010.
- En ese sentido, manifestó que la Alcaldía Gustavo A. Madero, autorizó y registro el documento múltiple de cancelación de la cuenta por liquidar certificada número 100643, relacionada con el cumplimiento al juicio laboral 3283/2010, (el cual es materia de la solicitud de la parte recurrente).
- Por lo anterior, precisó que las unidades responsables del gasto son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, a efecto sean devengados, comprobados y justificados, por lo que en caso de requerir un mayor detalle, orientó a acudir ante la unidad responsable del gasto que puede proporcionar la información solicitada.

Bajo ese tenor, este Instituto advirtió que la Secretaría de Administración y Finanzas, en el presente asunto cuenta con competencia parcial para atender la solicitud que nos ocupa, en términos del artículo 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la normatividad referida previamente, toda vez que a través de la Dirección General de Gasto Eficiente, opera un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, mediante el cual las Unidades Responsables del Gasto realizan los trámites presupuestarios correspondientes. Asimismo, atiende las solicitudes de pago que las Alcaldías autorizan con cargo a su presupuesto para el financiamiento de sus funciones, llevando a cabo la erogación correspondiente por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada.

Al respecto conviene precisar, que a las Alcaldías como Unidades Responsables del Gasto les corresponde remitir sus **Cuentas por Liquidar Certificadas, a través del sistema electrónico que opera la Secretaría de Administración y Finanzas**. No obstante, serán las Alcaldías **las responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que se contenga** en las Cuentas por Liquidar Certificadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

En ese sentido, se advirtió que a la Subdirección de Tesorería y Pagos, adscrita a la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía Gustavo A. Madero, **le corresponde aprobar y supervisar la elaboración de Cuentas por Liquidar Certificadas, para tramitar los pagos que se requieren por concepto de nóminas, laudos y salarios caídos.**

Bajo ese contexto, se precisa que **la Alcaldía Gustavo A. Madero** a través de la Subdirección de Relaciones Laborales y Capacitación, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, cuenta con atribuciones para **verificar la implementación de los laudos conforme a lo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.**

En seguimiento con lo anterior, este Instituto considera que la orientación hecha valer por el sujeto obligado resulta procedente, toda vez que la Secretaría de Administración y Finanzas solo cuenta con la **cancelación de la cuenta por liquidar certificada** número 100643, relacionada con el cumplimiento al juicio laboral 3283/2010, registrado en su sistema informático de planeación de recursos gubernamentales por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Por lo anterior, este Instituto considera que la **Alcaldía Gustavo A. Madero** es el sujeto obligado que en su caso, podría proporcionar a la parte recurrente mayor detalle sobre la implementación del laudo conforme a lo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el juicio laboral 3283/2010.

No obstante, este Instituto considera que en el caso particular además de la orientación, el sujeto obligado tenía que haber canalizado la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

En ese sentido, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para efectos de colmar lo establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por lo anterior, el **agravio hecho valer por la parte recurrente resulta parcialmente fundado.**

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Administración y Finanzas a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

- Remita a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero la solicitud del particular, para efectos de que sea generado un nuevo folio mediante el cual la parte recurrente esté en condiciones de dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información, en ese sentido, se advierte que dado el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá enviar la solicitud del particular al correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en los párrafos que preceden.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2159/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM